



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta de julio de dos mil veinte

Auto de sust. 412 de 2020. Radicado 2019-00142-00

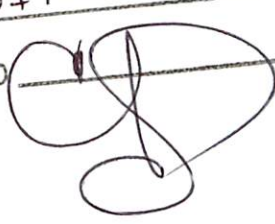
Con el fin de llevar a cabo la audiencia señalada mediante auto proferido el diez de marzo del corriente año, se fija el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, en los mismos términos que se había fijado inicialmente, la cual no se llevó a cabo en la fecha antes programada, por la suspensión de términos debido a la pandemia del Covid 19.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y se reitera que las partes deberán rendir interrogatorio, en caso de no comparecer a la referida audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el último inciso del numeral 4° del artículo 372 del CGP, además de las consecuencias allí establecidas.

En caso de que las partes aquí interesadas no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, así deberá hacerlo saber al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 40
NOY 31-07/2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DIEGO LEON GALLEGOS OSORIO
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00072-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	283 de 2019

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DIEGO LEON GALLEGOS OSORIO, por las siguientes sumas:

1. Por capital, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6'500.000), correspondiente al pagaré **014726100006641**.
2. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1'211.592), causados y liquidados entre el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 31 de mayo de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

4. Por Otros conceptos, la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$42.977); contenidos en el pagaré, cuyo cobro se fundamenta de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del HECHO PRIMERO de esta demanda, para dicho concepto.
5. Por capital, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$237.304), correspondiente al pagaré número **4866470211824040**.
6. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$20.290), causados y liquidados entre el 27 de mayo de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.
7. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de enero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio. Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, con c.c. 3.383.907 y tarjeta profesional N° 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

CUARTO: PERMITIR que la señora ESTEFANIA GALEANO LOPEZ, con cedula de ciudadanía N° 1.037.504.174 ejerza las funciones encomendadas por el apoderado del demandante, salvo la de revisar el expediente, por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho. Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

RECIBIDO SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
31-01-2020
40
Se transcribe y notifica por escrito
El secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICPAL

San Roque, Antioquia, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	IAC-COMENSAR COMERCIALIZADORA DE SAN ROQUE-ANTIOQUIA
Demandado	MILENA FRANCO HINCAPIE
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00079-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	404 DE 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, con el fin de que aclare, porqué en el encabezado y hechos de la demanda indica que la parte demandante es **IAC COMENSAR COMERCIALIZADORA DE SAN ROQUE ANTIOQUIA**; en el poder **IAC COMERCIALIZADORA NORDESTE SAN ROQUE-COMENSAR**; en la letra de cambio que aportó como base de recaudo ejecutivo se indica **IAC COMENSAR** y en el CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO se indica como nombre o razón social **IAC COMERCIALIZADORA NORDESTE SAN ROQUE**

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda y el endoso en tal sentido. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 40
31-07 / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	IAC-COMENSAR COMERCIALIZADORA DE SAN ROQUE-ANTIOQUIA
Demandado	JONATAN STIVEN GALLEG0 SERNA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00080-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	405 DE 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, con el fin de que aclare, porqué en el encabezado y hechos de la demanda indica que la parte demandante es **IAC COMENSAR COMERCIALIZADORA DE SAN ROQUE ANTIOQUIA**; en el poder **IAC COMERCIALIZADORA NORDESTE SAN ROQUE-COMENSAR**; en la letra de cambio que aportó como base de recaudo ejecutivo se indica **IAC COMENSAR** y en el CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO se indica como nombre o razón social **IAC COMERCIALIZADORA NORDESTE SAN ROQUE**

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda y el endoso en tal sentido. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
Nº 40
31-07 / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	JUAN DIEGO LOPEZ RENDON
Demandado	YODINSON ARLEY RAMIREZ BEDOYA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00071-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	403 DE 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere que la parte demandante, aclare la fecha en que se hará efectivo el cobro de los intereses moratorios, toda vez que en la pretensión segunda indica que los intereses moratorios a partir del 13 de diciembre de **2020**, cuando esa fecha no ha llegado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda y el endoso en tal sentido. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, con c.c. 71.216.788 y tarjeta profesional N° 257.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

El auto anterior, se notifica por esta vía

N° 40

Fecha 31-07/2020

El secretario

